



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO**

Santiago, 17 de junio de 2019

**NOMBRE DEL TITULAR: CEA LTDA.**

**RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA LIMITADA**

**NOMBRE REPRESENTANTE: MANUEL CONTRERAS LEIVA.**

**MATERIA:** Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento y formulación de descargos.

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** Rol F-022-2019

**FISCAL INSTRUCTORA:** MACARENA MELÉNDEZ ROMÁN

Señores (as)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol F-022-2019. Se fundamenta esta solicitud en la necesidad recopilar antecedentes, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y la evaluación de contratación de servicios para la ejecución del mismo.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

**Nombre Representante Legal: MANUEL CONTRERAS LEIVA.**

**RUT Representante Legal:**

**Firma:**



**CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA LTDA.**  
Investigación y Desarrollo Experimental  
en el Campo de las Ciencias  
78.294.470-3

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIA ANGELICA ZAGAL , de fecha 21-09-1999, repertorio 1598, y que corresponde a MODIFICACION .

  


Julian Andres Miranda Osses  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 31 de agosto de 2018 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código : **A5BER1-A82681**



*Maria Angelica Zagal Cisternas*  
MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PUBLICO

CATEDRAL 1267 • FAX: 698 1537  
TELEFONOS: 698 4012 • 697 2606  
SANTIAGO • CHILE

00323

REPERTORIO N° 1.598-99

RNB

MODIFICACION DE SOCIEDAD

CENTRO DE ECOLOGIA APLICADA LIMITADA

En Santiago de Chile, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, **MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete, comparecen: Don **MANUEL ANTONIO CONTRERAS LEIVA**, chileno, casado, biólogo, cédula nacional de identidad número [redacted] domiciliado en Avenida Suecia número tres mil trescientos cuatro, Ñuñoa, Santiago; doña **DORIS AURORA RIQUELME ESCOBAR**, chilena, casada, profesora, cédula nacional de identidad número [redacted], domiciliada en calle Rosedal número mil novecientos veintisiete, Santiago; y don **DANIEL RUIZ-TAGLE AMUNATEGUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [redacted]

domiciliado en calle Agustinas número mil cuatrocientos setenta y seis, oficina setecientos cuatro, Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identidades con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Don **MANUEL ANTONIO CONTRERAS LEIVA** y doña **DORIS**





RIQUELME ESCOBAR, ya individualizados, son los únicos socios, correspondiéndole un setenta y ocho coma novecientos cuarenta y siete por ciento de los derechos sociales al primero y el veintiuno coma cero cincuenta y tres por ciento restante, a la segunda, de la sociedad "CENTRO DE ECOLOGIA APLICADA LIMITADA", constituida por escritura pública otorgada el ocho de Octubre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de San Miguel de don Gabriel Ogalde Rodríguez, y cuyo extracto fuera inscrito a fojas treinta mil cuatrocientos sesenta y nueve número dieciocho mil treinta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y dos, y publicado en el Diario Oficial del día dieciséis de Octubre del mismo año. **SEGUNDO** : Con posterioridad la sociedad fue modificada, lo que consta de la escritura pública otorgada con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la misma Notaría señalada. El extracto de la modificación se inscribió a fojas ocho mil novecientos número siete mil trescientos sesenta y seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Diario Oficial del once de Mayo del mismo año. **TERCERO** : Por este acto, doña DORIS AURORA RIQUELME ESCOBAR viene en vender, ceder y transferir a don DANIEL RUIZ-TAGLE AMUNATEGUI, ya individualizado, quien compra y adquiere para sí, la totalidad de los derechos de los que es titular en la sociedad CENTRO DE ECOLOGIA APLICADA LIMITADA, equivalentes a un veintiuno coma cero cincuenta y tres por ciento, de la totalidad de los derechos sociales, en la suma de quinientos mil pesos que el comprador paga en este acto al contado, en dinero efectivo y que la cedente declara recibir a su entera satisfacción. **CUARTO** : Como consecuencia de la cesión señalada, se retira de la sociedad doña DORIS AURORA RIQUELME ESCOBAR e ingresa don DANIEL RUIZ-TAGLE AMUNATEGUI, retiro e ingreso que son

00324

expresamente aceptados por don MANUEL ANTONIO CONTRERAS LEIVA. **QUINTO** : Cedente y cesionario declaran estar en posesión de los títulos que acreditan sus derechos. **SEXTO** : Los socios vienen en modificar el pacto social en los siguientes términos : a) Se reemplaza la cláusula cuarta, referida a la administración por la siguiente: **CUARTO** : La administración y el uso de la razón social corresponderá única y exclusivamente a don MANUEL ANTONIO CONTRERAS LEIVA, el que anteponiendo su firma a la razón social, la representará con las amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos , siendo las que se mencionan a continuación, a título ejemplar y no taxativas : UNO) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios ; DOS) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento ; TRES) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales , raíces o muebles ; CUARTO) Dar y tomar bienes en comodato ; CINCO) Dar recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario, voluntario o en secuestro. SEIS) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general ; SIETE) Dar y recibir en prenda, todas case de bienes, sean estos muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales, y cancelarlas ; OCHO) Celebrar contratos de asesoría, transporte, fletamento, de cambio y correduría ; celebrar contratos para constituir agentes comisionistas, distribuidores y concesionarios ; NUEVE) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero ; DIEZ) Aceptar fianzas y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la sociedad ; ONCE) Celebrar contratos de Seguros






Archivo Judicial Santiago

pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros ; DOCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos ; TRECE) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas, incluso muebles , ya sea esta judicial o extrajudicial ; CATORCE) Celebrar contratos de censo, renta vitalicia, de avío, de igualas y de anticresis ; QUINCE) Recibir en donación toda clase de bienes, incluso bienes raíces ; DIECISEIS) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera ; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente ; DIECISIETE) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte en comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras formas de asociación ; representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o

COPIA CERTIFICADA

muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativa u otras ; DIECIOCHO) Celebrar cualquier otro contrato sea nominado o innominado, con facultades para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales ; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros ; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa ; convenir cláusulas penales ; a favor o en contra de la sociedad ; aceptar todas clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad ; fijar multas en favor o en contra de ésta ; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones ; como las de nulidad, resolución, evicción y otras ; y aceptar la renuncia de acciones y derechos ; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos ; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad ; DIECINUEVE) Caucionar cualquier clase de obligaciones propias o ajenas, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar todas clase de garantías en beneficio de la sociedad ; VEINTE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en Bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en las Instituciones de Previsión o en cualquiera otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores ; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento;

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl/yo](http://www.ajs.cl/yo) [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código: ASBER1-A82681





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto. acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código :A5BER1-A82681

aceptar e impugnar saldos y cerrarlas ; VEINTIUNO) Contratar préstamos en cualquier forma con todas clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, sean de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera ; VEINTIDOS) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, pudiendo ejecutar los actos que a continuación se indican para el ejercicio de su cometido, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa : Presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere ; VEINTITRES) Representar a la sociedad ante los Bancos comerciales o de Fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse ; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza ; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o de crédito ; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional o extranjera ; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos ; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentados, avances contar aceptación, sobre giros, créditos en cuentas especiales u otros ; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arriendo ; colocar y retirar dineros y valores,



sea en moneda nacional o extranjera, en depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar todas clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; VEINTICUATRO) Girar, suscribir, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás títulos de crédito, documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad corresponda en relación con tales documentos; VEINTICINCO) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, y en general efectuar todas clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; VEINTISEIS) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título, y en general extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, u otras formas; VEINTISIETE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; VEINTIOCHO) Autocontratar, ya sea comprando para sí lo que la sociedad le ha ordenado vender o viceversa, actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos; VEINTINUEVE) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar,

*Angelica Zagal Cisternas*  
ANGELICA ZAGAL CISTERNAS  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO



Archivo Judicial Santiago



Archivo Judicial Santiago

extender, refrendar o modificar todas clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes ; TREINTA) Constituir servidumbres activas y pasivas ; y conceder quitas o esperas ; TREINTA Y UNO) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto ; TREINTA Y DOS) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales., marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia ; TREINTA Y TRES) Entregar y recibir a/y de la oficinas de Correos, Telégrafo o Empresas Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, todas clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por esta ; TREINTA Y CUATRO) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u ordenes de entrega, de aduana o de intercambio de mercaderías o productos ; y ejecutar en general todas clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados sean necesarios ante la Aduana o desistirse de ellos ; TREINTA Y CINCO) Presentarse en todo tipo de propuestas, concurrir ante todas clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier persona de derechos público o privado instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios u otros, con todas clase de presentaciones, declaraciones incluso obligatorias,. Modificarlas o desistirse de ellas, TREINTA Y SEIS) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones en que esta tenga o pueda llegar a tener interés, ante cualquier

tribunal ordinario; especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, sea que la sociedad intervenga como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones. Sean estas ordinarias, ejecutivas, especiales; de jurisdicción contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar mediadas precautorias prejudiciales, incluso las contempladas en leyes especiales, entablar gestiones preparatorias de las vías ejecutivas, reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de representación quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse de las acciones entabladas, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; TREINTA Y SIETE) Señalar domicilios; TREINTA Y OCHO) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción etcétera;



Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA



TREINTA Y NUEVE) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar el todo o en parte el presente poder y reasumir ; CUARENTA) Designar mandatarios y delegar en ellos el todo o parte de las presentes facultades”.- b) Se reemplaza la cláusula octava, relativa a la vigencia de la sociedad, por la siguiente : **”OCTAVO :** La sociedad tendrá una vigencia de tres años contados desde esta fecha, plazo que se renovará automática y sucesivamente, por periodos iguales de tres años, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término al término del período, primitivo o prorrogado, mediante escritura pública inscrita al margen de la inscripción social en el registro de comercio de Santiago, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de término del periodo de vigencia”. c) Se reemplaza la cláusula Novena, que se refiere al caso de fallecimiento de algún socio, por la siguiente : **NOVENO :** “La liquidación de la sociedad se efectuará de común acuerdo y a falta del acuerdo la practicará la persona que designe el árbitro que más adelante se nombre. La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. La sociedad continúa en tales eventos que se refieren a un socio, con el socio afectado o sus herederos o causa habientes, representados por quien corresponda en derecho.” D) Se reemplaza la cláusula Décima, arbitral, por la siguiente : **”DECIMO :** Toda dificultad que surja entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se origine con motivo u ocasión de la sociedad que da cuenta el presente estatuto, sea que se plantee durante la vigencia de la compañía o luego de ocurrida su disolución, será resuelta, cada vez, por un árbitro arbitrador sin ulterior recurso. Las partes designan para tal cargo a don José Bernales Undurraga”. **SEPTIMO :** Los socios mantienen limitada su responsabilidad al monto de sus aportes. **OCTAVO :** En todo

lo no modificado por esta escritura, se mantienen vigente el pacto social.  
**NOVENO :** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicación que se requieren para dejar totalmente legalizada la sociedad. Escritura confeccionada según minuta redactada por el abogado don Daniel Ruiz-Tagle Amunategui. En comprobante y previa lectura, firman. Esta escritura se anotó en el Libro de Repertorio con el número mil quinientos noventa y ocho raya noventa y nueve. Se da copia. Doy fe.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Verifique en [www.ajis.cl](http://www.ajis.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código A5BER1-A82681

Archivo Judicial Santiago

MANUEL A. CONTRERAS LEIVA  
RUT :

DORIS A. RIQUELME ESCOBAR  
RUT :

DANIEL RUIZ-TAGLE AMUNATEGUI  
RUT :

COPIA CERTIFICADA



**APROBADO**  
Por Lpinto UAF fecha 10:09 , 31/08/2018